



Expediente: PAOT-2021-6214-SOT-1372

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 AGO 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-6214-SOT-1372 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

### ANTECEDENTES

Con fecha 29 de noviembre de 2021, una persona que en augeo al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia ambiental (afectación de áreas verdes), por las actividades que se llevan a cabo en el sitio ubicado en el camellón de Avenida La Coruña, entre las calles Marcos Carrillo y Albino García, Colonia Viaducto Piedad, Alcaldía Iztacalco; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 08 de diciembre de 2021. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. -----

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (afectación de áreas verdes), como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra para la Ciudad de México. -----

Al respecto, de las documentales que obran en el expediente se desprende que los hechos objeto de investigación se ubican en el camellón de Avenida La Coruña, entre las calles Marcos Carrillo y Niceto de Zamacois, por lo que en adelante se entenderá este domicilio como el sitio objeto de investigación.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----



Expediente: PAOT-2021-6214-SOT-1372

### 1.- En materia ambiental (afectación de áreas verdes)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal de esta Entidad, se constató que en el camellón de Avenida la Coruña entre calles Marcos Carrillo y Niceto Zamacois, se llevó a cabo la delimitación del área con una reja de acero y puertas de acceso constatando la existencia de diversas plantas delimitando partes del perímetro del camellón; al interior se instalaron diversos aparatos para adiestramiento canino, colocados sobre un firme de concreto permeable, gravilla y piedras de río en los cajetes de los árboles, mismos que fueron desplantados afectando el área verde del mismo. -----

Asimismo de la consulta realizada a las imágenes disponibles del programa Google Maps, utilizando la herramienta Street View, se tiene conocimiento que en marzo del año 2021, el sitio objeto de denuncia contaba con arbustos, arbolado y vegetación, sin identificar afectación de áreas verdes, ni trabajos de remodelación y/o restauración. -----

Aunado a lo anterior, de las documentales que obran en el expediente, se identificó que los trabajos realizados en el Camellón de Avenida la Coruña entre calles Marcos Carrillo y Niceto Zamacois, fueron realizados con Presupuesto Participativo 2020-2021, de la colonia Viaducto Piedad, bajo el nombre de "CORREDOR COMUNITARIO CORUÑA", dicho proyecto consistió en un corredor comunitario para la recreación y/o adiestramiento canino, con la instalación de un área de convivencia, en la que se desplantaron 339 m<sup>2</sup> de concreto permeable y gravilla, 554 ml de reja, sembrado de vegetación, poda de arbolado y la instalación de 16 juegos caninos. -----

Al respecto es importante mencionar que el artículo 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), prevé que se consideran áreas verdes a las jardineras y zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública; así también señala que corresponde a las Alcaldías la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes. -----

Adicionalmente el artículo 90 de la Ley en mención prevé que en caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, en los siguientes términos: Restaurando el área afectada o llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta. Las alternativas referidas deberán ser consideradas por las autoridades competentes en el orden en que se enuncia, la reparación de los daños causados a las áreas verdes podrá ordenarse por las autoridades competentes, como medida correctiva o sanción. -----

En conclusión, si bien es cierto que las actividades ejecutadas en el sitio objeto de investigación se llevaron a cabo con presupuesto participativo de la colonia Viaducto Piedad, dentro del proyecto "Corredor comunitario Coruña"; también lo es que con la colocación del firme de concreto y la instalación de juegos caninos se afectó el área verde de dicho camellón, toda vez que de conformidad



Expediente: PAOT-2021-6214-SOT-1372

con la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, se considera como área verde a cualquier zona con cubierta vegetal en la vía pública. -----

En este sentido, corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztacalco, ejecutar acciones correctivas por cuanto hace a la afectación del área verde ubicada en el camellón de Avenida la Coruña entre calles Marcos Carrillo y Niceto Zamacois, considerando las alternativas dispuestas en el artículo 90 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, particularmente respecto a llevar a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de restituir un área equivalente a la afectada en el sitio más próximo a esta; informando a esta Entidad de las acciones realizadas. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se constató que en el sitio objeto de denuncia se llevó a cabo la delimitación del área con una reja de acero y puertas de acceso constatando la existencia de diversas plantas delimitando partes del perímetro del camellón; al interior se instalaron diversos aparatos para adiestramiento canino colocados sobre un firme de concreto permeable, gravilla y piedras de río en los cajetes de los árboles, mismos que fueron desplantados afectando el área verde del camellón. -----
2. De las documentales que obran en el expediente, se identificó que los trabajos realizados en el Camellón de Avenida la Coruña entre calles Marcos Carrillo y Niceto Zamacois, fueron realizados con Presupuesto Participativo 2020-2021, de la colonia Viaducto Piedad, bajo el nombre de "CORREDOR COMUNITARIO CORUÑA", el cual consistió en un corredor comunitario para la recreación y/o adiestramiento canino. -----
3. Corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztacalco, ejecutar acciones correctivas por cuanto hace a la afectación del área verde ubicada en el camellón de Avenida la Coruña entre calles Marcos Carrillo y Niceto Zamacois, considerando las alternativas dispuestas en el artículo 90 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, particularmente respecto a llevar a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de restituir un área equivalente a la afectada en el sitio más próximo a esta; informando a esta Entidad de las acciones realizadas. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que



**Expediente: PAOT-2021-6214-SOT-1372**

el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**----- R E S U E L V E -----**

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztacalco, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -

**TERCERO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

GP/RMGG/EMHV